

*ORDEN de 14 de marzo de 1972 por la que se autoriza el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental «María Inmaculada», de Haro (Logroño), a las nuevas instalaciones de Miranda de Ebro (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de la Dirección Técnica del Colegio Reconocido de Grado Elemental «María Inmaculada», de Haro (Logroño), en la que solicita el traslado a nuevos locales, sitios en Miranda de Ebro (Burgos);

Resultando que el Colegio fué reconocido para impartir las enseñanzas de Grado Elemental por Decreto de 29 de mayo de 1959;

Resultando que en el primer informe de la Inspección de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios de Zaragoza y Valladolid, si bien estaban de acuerdo en que las nuevas instalaciones mejoraban considerablemente a las anteriores, ponían algunos reparos en cuanto a la conveniencia del traslado, fundándose en que no se trataba de un simple cambio de local dentro de la misma población;

Resultando que otorgados los trámites de vista y audiencia del expediente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se adjunta por la Dirección Técnica del Centro nuevo informe de la Inspección Técnica de Enseñanza Media, que se muestra conforme con la autorización de traslado;

Vistos el informe de la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valladolid, de 2 de marzo de 1972, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que tanto las condiciones materiales de las nuevas instalaciones como las de orden pedagógico reúnen las características adecuadas para impartir las enseñanzas del Bachillerato Elemental y que el último informe de la Inspección Técnica de Enseñanza Media es favorable a la autorización de traslado solicitada.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Elemental «María Inmaculada», de Haro (Logroño), a las nuevas instalaciones, ubicadas en la carretera de Orón, sin número, de Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Plaza Peris y otros Maestros nacionales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Plaza Peris y otros sobre denegaciones presuntas sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 31 de enero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por nombre de don Luis Plaza Peris y 537 Maestros nacionales más, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las denegaciones presuntas de las solicitudes formuladas por los recurrentes a fin de que se les reconociera a efectos pasivos y de trienios los servicios interinos reclamados, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1972, recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Pertergaz Royo, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pertergaz Royo contra la desestimación por silencio administrativo del reconocimiento del tiempo que estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración político-social, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin hacer expresa imposición de costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Pertergaz Royo, anulando, por no estar ajustada al vigente ordenamiento jurídico, la desestimación por silen-

cio administrativo de la petición deducida por dicho demandante ante el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta, y en su lugar declaramos el derecho del accionante a que se le computen a todos los efectos, y singularmente al de la fijación de trienios, el tiempo que estuvo separado del Magisterio Nacional a causa de la depuración, o sea, desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta hasta el veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, y mandamos a la Administración que adopte las medidas adecuadas a fin de que lo resuelto en esta sentencia tenga la debida eficacia, incluso en orden al pago de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu, Maestros nacionales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu contra resolución presunta de este Departamento, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, sobre cómputo de servicios en el Magisterio Nacional, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de febrero de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta la Administración, y estimando parcialmente los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Letrado del Colegio de Madrid don José María Castillo Civera, en representación de don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu, contra la resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria confirmatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de las resoluciones del propio Centro directivo de fechas dos, doce y dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, a excepción del pronunciamiento que se refiere al tiempo transcurrido desde que cumplieron los recurrentes las penas accesorias hasta que solicitaron la revisión de los respectivos expedientes de depuración político-social, y, en su virtud, anulamos en cuanto a este pronunciamiento las resoluciones recurridas y en su lugar declaramos el derecho de los Maestros Nacionales don Andrés Molins Blesa, don Francisco Perona Tenes y don Jesús Alonso Santandreu a que les computen a efectos de trienios la totalidad del tiempo transcurrido desde que cumplieron las penas accesorias de las de privación de libertad, que los fueron impuestas por sentencias de la Jurisdicción Militar, hasta que fueron readmitidos al servicio activo a virtud de resoluciones dictadas en revisión de sus respectivos expedientes de depuración político-social, condenando a la Administración a que se practique nueva liquidación de servicios y acredite las diferencias que por trienios les puedan corresponder a partir de primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, y absolviendo a aquella de las demás pretensiones de las demandas; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de los recursos acumulados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

*ORDEN de 25 de marzo de 1972 por la que se determina que, para el presente curso académico, la disciplina «Matemática de las Ciencias Sociales» no sea exigible a los alumnos de tercer curso, rama general, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Vistas las sugerencias e informes emitidos por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Bilbao relativos a la dificultad de im-